



Asamblea General

Distr. general
7 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 110 del programa
Prevención del delito y justicia penal

Informe del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a séptimo

Adición

Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

I. Introducción

1. El presente documento contiene las notas interpretativas examinadas por el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción a lo largo del proceso de negociación del proyecto de convención. Estas notas se incluirán en los documentos oficiales del proceso de negociación, que la Secretaría preparará conforme a la práctica habitual. El presente documento se presenta a la Asamblea General únicamente a título de información; el Comité Especial no adoptó oficialmente ninguna medida con respecto a estas notas ni se espera que la Asamblea lo haga en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

II. Notas interpretativas

Capítulo I

Artículo 2

Apartado a)

2. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la palabra “ejecutivo” abarca las fuerzas armadas, cuando proceda.



3. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que el concepto de “cargo” abarca cargos a todos los niveles y en todas las subdivisiones del gobierno, desde nacionales a locales. En los Estados en que existan dependencias gubernamentales subnacionales (por ejemplo, provinciales, municipales y locales) de naturaleza autónoma, incluidos los Estados en que esos órganos no se consideren parte del Estado, los Estados interesados podrán entender que el concepto de “cargo” abarca también esos niveles.

4. En los *travaux préparatoires* se indicará que a los efectos de la definición de “funcionario público” cada Estado Parte determinará quiénes pertenecen a las categorías mencionadas en el inciso i) del apartado a) del artículo 2 y cómo se aplica cada una de esas categorías.

Apartado b)

5. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “país extranjero” incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde nacionales a locales.

Apartado d)

6. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la expresión “activos de cualquier tipo” comprende los fondos y los derechos legales sobre activos.

Apartado f)

7. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la palabra “temporal” abarca el concepto de renovabilidad.

Artículo 3

Párrafo 1

8. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “de conformidad con sus disposiciones” no tiene por objeto limitar la aplicación de la asistencia judicial recíproca.

9. En los *travaux préparatoires* se indicará que no deberá entenderse que por delitos tipificados con arreglo a la Convención se requiera la promulgación de nuevas leyes nacionales para incluir un delito en la legislación nacional cuando el delito correspondiente ya exista en dicha legislación.

Artículo 4

Párrafo 1

10. En los *travaux préparatoires* se indicará que el principio de no intervención deberá entenderse a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo II

Artículo 6

11. En los *travaux préparatoires* se indicará que el órgano u órganos mencionados en este artículo podrán ser los mismos que los mencionados en el artículo 36.

Artículo 7

Párrafo 1

12. En los *travaux préparatoires* se indicará que el hecho de que ya existan los sistemas mencionados en el párrafo 1 del artículo 7 no obstará para que los Estados Parte mantengan o adopten medidas concretas en favor de grupos desfavorecidos.

Artículo 9

Párrafo 1

13. En los *travaux préparatoires* se indicará que nada de lo previsto en el párrafo 1 se interpretará en el sentido de que impida a cualquier Estado Parte adoptar cualquier medida o abstenerse de revelar cualquier información que considere necesaria para la protección de sus intereses fundamentales relacionados con la seguridad nacional.

Artículo 10

Apartado a)

14. En los *travaux préparatoires* se indicará que con respecto a la protección de los datos personales, cuya utilización se aborda en la Convención, los Estados Parte podrán inspirarse en los Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales, aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990.

Artículo 11

Párrafo 2

15. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la referencia a “independencia análoga” incluye los casos en que esa independencia sea idéntica.

Artículo 13

Párrafo 1

16. En los *travaux préparatoires* se indicará que toda referencia a las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad se interpretará como referencia a organizaciones establecidas o situadas en el país. Esta nota se considera una explicación y no una enmienda al párrafo 1.

Apartado d)

17. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la intención del apartado d) del párrafo 1 es destacar las obligaciones ya contraídas por

los Estados Parte en virtud de diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en que son parte y de ningún modo modificar sus obligaciones.

Artículo 14

Párrafo 1

Apartado a)

18. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “otros órganos” podrán entenderse de forma que incluyan a intermediarios, que en algunas jurisdicciones pueden comprender corredores de bolsa, otros corredores de valores y casas o agentes de cambio.

19. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “transacciones sospechosas” podrán entenderse de modo que incluyan transacciones poco usuales que, por su cuantía, características y frecuencia, no son congruentes con la actividad comercial del cliente, rebasan los parámetros mercantiles habitualmente aceptados o carecen de fundamento jurídico claro y en general podrían constituir actividades ilícitas o estar vinculadas con éstas.

Apartado b)

20. En los *travaux préparatoires* se indicará que el establecimiento de una dependencia de inteligencia financiera solicitado en este apartado se aplica a los casos en que aún no exista un mecanismo de esa índole.

Párrafo 4

21. En los *travaux préparatoires* se indicará que en las negociaciones se entendió que la frase “las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales” se refería en particular a las 40 recomendaciones y a las ocho recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, revisadas en 2003 y 2001, respectivamente, y, además, a otras iniciativas en curso a cargo de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, como el Commonwealth, el Consejo de Europa, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos, el Grupo Especial de Acción Financiera del Caribe, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea.

Capítulo III

22. En los *travaux préparatoires* se indicará que se reconoce que los Estados pueden tipificar o haber tipificado ya como delito conductas distintas de los delitos enumerados en este capítulo como comportamiento corrupto.

Artículo 16

23. En los *travaux préparatoires* se indicará que este artículo no tiene por objeto influir en las inmunidades de que puedan gozar los funcionarios públicos extranjeros o los funcionarios de organizaciones internacionales públicas de conformidad con el derecho internacional. Los Estados Parte tomaron nota de la

importancia de las inmunidades a este respecto y alientan a las organizaciones internacionales públicas a que renuncien a ellas cuando corresponda.

Párrafo 1

24. En los *travaux préparatoires* se indicará que una ley en la que se definiera el delito en términos de pagos para “inducir al funcionario a incumplir sus funciones” podría satisfacer la norma establecida en cada uno de estos párrafos, siempre que quede entendido que cada funcionario público tiene el deber de ejercer su criterio o arbitrio imparcialmente y que se trata de una definición “autónoma” que no requiere prueba de la ley o de los reglamentos del país del funcionario o de la organización internacional pertinente.

25. En los *travaux préparatoires* se consignará la intención de que en la frase “la realización de una transacción comercial internacional” quede incluida la prestación de asistencia internacional.

Párrafo 2

26. En los *travaux préparatoires* se indicará que las delegaciones negociadoras consideraron muy importante que todo Estado Parte que no hubiese tipificado ese delito debería, en la medida en que sus leyes lo permitieran, prestar asistencia y cooperación con respecto a la investigación y el enjuiciamiento de ese delito por un Estado Parte que lo hubiese tipificado de conformidad con la Convención y debería evitar, si fuese posible, que existieran obstáculos técnicos, como la falta de doble incriminación, que impidieran el intercambio de la información necesaria para enjuiciar a los funcionarios públicos corruptos.

27. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “intencionalmente” se incluyó en el presente párrafo ante todo por motivos de concordancia con el párrafo 1 y otras disposiciones de la Convención y no con la intención de que supusiera un debilitamiento del compromiso contenido en el párrafo 2, ya que se reconoce que un funcionario público extranjero no puede solicitar ni aceptar un soborno “inintencionalmente”.

28. En los *travaux préparatoires* se indicará que en el párrafo 1 se requiere que los Estados Parte penalicen el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y en el párrafo 2 únicamente se requiere que los Estados Parte “consideren la posibilidad” de penalizar la solicitud o aceptación de sobornos por funcionarios públicos extranjeros en esas circunstancias. Eso no significa que alguna delegación tolere o esté dispuesta a tolerar la solicitud o aceptación de sobornos. Por el contrario, la diferencia en el grado de obligación entre los dos párrafos se debe al hecho de que la conducta básica que se aborda en el párrafo 2 ya está prevista en el artículo 15, en que se exige que los Estados Parte penalicen la solicitud y aceptación de sobornos por parte de sus propios funcionarios públicos.

Artículo 17

29. En los *travaux préparatoires* se indicará que no es la intención de este artículo requerir el enjuiciamiento de delitos *de minimis*.

30. En los *travaux préparatoires* se indicará que en algunos países el significado de la palabra “desviación” no incluye la malversación o el peculado ni la

apropiación indebida, mientras que en otros países se entiende que la desviación queda abarcada en esos conceptos o se considera como sinónimo de ellos.

Artículo 19

31. En los *travaux préparatoires* se indicará que este artículo puede abarcar conductas de diversa índole, como la divulgación indebida de información reservada o privilegiada por un funcionario público.

Artículo 23

32. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que los delitos de blanqueo de dinero tipificados con arreglo a este artículo son delitos independientes y autónomos y que no es necesaria una condena anterior por el delito determinante para establecer la naturaleza o el origen ilícitos de los activos blanqueados. La naturaleza o el origen ilícitos de los activos y, de conformidad con el artículo 28, el conocimiento, la intención o el propósito requeridos podrán determinarse en el curso del juicio por blanqueo de dinero e inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 27

Párrafo 1

33. En los *travaux préparatoires* se indicará que la formulación del párrafo 1 tiene por objeto abarcar diferentes grados de participación y no crear la obligación para los Estados Parte de incluir todos esos grados en su legislación interna.

Artículo 30

Párrafo 2

34. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que el equilibrio apropiado mencionado en este párrafo se establecerá o mantendrá de hecho y de derecho.

Párrafo 4

35. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la expresión “en espera de juicio” incluye la etapa de investigación.

Artículo 31

Párrafo 5

36. En los *travaux préparatoires* se indicará que esta disposición tiene por objeto establecer un umbral mínimo que los Estados Parte quedan en libertad de sobrepasar en su legislación nacional.

Artículo 35

37. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “entidades o personas” incluye a los Estados, así como a las personas jurídicas y naturales.

38. En los *travaux préparatoires* se indicará que la intención de este artículo es establecer el principio de que los Estados Parte deben asegurarse de que disponen de mecanismos que permitan a las personas o entidades que hayan sufrido algún perjuicio entablar un procedimiento judicial, en circunstancias apropiadas, contra quienes cometen actos de corrupción (por ejemplo, cuando dichos actos guarden relación legítima con el Estado Parte en el que haya de entablarse el procedimiento). Si bien este artículo no limita el derecho de cada Estado Parte a determinar las circunstancias en que pondrá a disposición sus tribunales en tales casos, tampoco se propone requerir ni refrendar la decisión que adopte un Estado Parte en este sentido.

Artículo 36

39. En los *travaux préparatoires* se indicará que el órgano u órganos mencionados en este artículo pueden ser los mismos que los mencionados en el artículo 6.

Artículo 41

40. En los *travaux préparatoires* se indicará que por la expresión “declaración de culpabilidad” ha de entenderse una declaración de culpabilidad ya no sujeta a apelación.

Artículo 42

Párrafo 1

Apartado a)

41. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento de que el delito podría cometerse parcial o íntegramente en el territorio del Estado Parte.

Capítulo IV

Artículo 46

Párrafo 9

Apartado b)

42. En los *travaux préparatoires* se indicará que el Estado Parte requerido definiría la expresión “medidas coercitivas” teniendo en cuenta los objetivos de la Convención.

Párrafo 19

43. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento de que el Estado Parte requirente estaría obligado a no utilizar ninguna información recibida que estuviese amparada en el secreto bancario para ningún fin que no fuera el procedimiento para el cual se solicitó la información a menos que lo autorizara el Estado Parte requerido.

Párrafo 28

44. En los *travaux préparatoires* se indicará que muchos de los gastos derivados del cumplimiento de las solicitudes formuladas con arreglo a los párrafos 10, 11 y 18 del artículo 46 se considerarían por regla general de carácter extraordinario.

Asimismo, se consignará el entendimiento de que los países en desarrollo podrían tener dificultades para sufragar incluso algunos gastos ordinarios y deberían recibir asistencia adecuada para que puedan cumplir los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 48

Párrafo 1

Apartado b)

Inciso i)

45. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que el término “identidad” incluye las características u otra información pertinente que pudieran ser necesarias para determinar la identidad de una persona.

Apartado d)

46. En los *travaux préparatoires* se indicará que este apartado no implica que el tipo de cooperación descrito en él no estaría disponible con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I).

Párrafo 3

47. En los *travaux préparatoires* se indicará que, al examinar la propuesta presentada por Chile en relación con una disposición sobre jurisdicción y cooperación en materia de delitos cometidos mediante la utilización de tecnología informática (A/AC.261/L.157 y Corr.1), se entendió en general que el apartado a) del párrafo 1 del artículo 42 ya comprendía el ejercicio de jurisdicción sobre delitos tipificados con arreglo a la Convención que se cometieran utilizando computadoras si todos los demás elementos del delito estaban presentes, incluso cuando los efectos del delito ocurrieran fuera del territorio del Estado Parte. A ese respecto, los Estados Parte también deberían tener en cuenta las disposiciones del artículo 4 de la Convención. La segunda parte de la propuesta de Chile sugería que los Estados Parte tomaran nota de la posible ventaja de utilizar comunicaciones electrónicas en los intercambios que se realizaran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46. En esa propuesta se observó que los Estados Parte tal vez desearan considerar la posibilidad de utilizar comunicaciones electrónicas, cuando fuera posible, para agilizar la asistencia judicial recíproca. No obstante, según se indicaba también en la propuesta, esa utilización podría plantear determinados riesgos relacionados con la interceptación por terceros, que deberían evitarse.

Capítulo V

Artículo 51

48. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “principio fundamental” no tendría consecuencias jurídicas para las demás disposiciones de este capítulo.

Artículo 52

Párrafo 1

49. En los *travaux préparatoires* se indicará que los párrafos 1 y 2 deberán leerse conjuntamente y que las obligaciones impuestas a las instituciones financieras podrán aplicarse y ponerse en práctica teniendo debidamente en cuenta los riesgos especiales del blanqueo de dinero. A ese respecto, los Estados Parte podrán orientar a las instituciones financieras en cuanto a los procedimientos adecuados que deban aplicarse y en cuanto a si los riesgos pertinentes exigen la aplicación y puesta en práctica de estas disposiciones en lo relativo a cuentas de determinado valor o índole, sus propios ciudadanos, así como ciudadanos de otros Estados y funcionarios que cumplan determinadas funciones o tengan determinado rango. Las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales para luchar contra el blanqueo de dinero serán las mencionadas en la nota del artículo 14 en los *travaux préparatoires*.

50. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la expresión “estrechos colaboradores” abarca a personas o empresas claramente relacionadas con personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes.

51. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que las palabras “no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela” incluyen la noción de salvaguardar la capacidad de las instituciones financieras de realizar operaciones con clientes legítimos.

Párrafo 2

Apartado a)

52. En los *travaux préparatoires* se indicará que la obligación de impartir directrices podrá estar a cargo del Estado Parte o de sus órganos de supervisión financiera.

Párrafo 3

53. En los *travaux préparatoires* se indicará que el propósito de este párrafo no es ampliar el alcance de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Párrafo 4

54. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que la expresión “presencia real” significa “una dirección y gestión eficaces” situadas en el territorio nacional. La mera existencia de un agente local o de personal de escasa jerarquía no constituye presencia real. Se entiende que la noción de gestión incluye la administración, o sea, libros y registros.

55. En los *travaux préparatoires* se indicará que los bancos que no tienen presencia real y que no están afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación se denominan generalmente “bancos ficticios”.

Artículo 53

Apartado c)

56. En los *travaux préparatoires* se indicará que durante el examen de este párrafo, el representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría señaló a la atención del Comité Especial la propuesta presentada por su oficina, junto con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (véase A/AC.261/L.212), en el sentido de que se incluyera en este párrafo una referencia al reconocimiento de los legítimos derechos de propiedad de una organización internacional pública además del reconocimiento de los legítimos derechos de propiedad de otro Estado Parte. Tras examinar la propuesta, el Comité Especial decidió no incluir esa referencia, en el entendimiento de que los Estados Parte podrían, en la práctica, reconocer los legítimos derechos de propiedad de una organización internacional pública de la que fueran miembros sobre los bienes adquiridos mediante actos tipificados como delito con arreglo a la Convención.

Artículo 54

Párrafo 1

Apartado a)

57. En los *travaux préparatoires* se indicará que la referencia a una orden de decomiso en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo puede interpretarse ampliamente en el sentido de que incluye sentencias de decomiso monetario, pero no debe entenderse que requiere la ejecución de una orden dictada por un tribunal que no tenga competencia penal.

Apartado b)

58. En los *travaux préparatoires* se indicará que el apartado a) del párrafo 1 de este artículo debe interpretarse en el sentido de que la obligación contenida en esta disposición quedaría cumplida al incoarse un proceso penal del que pudiera derivarse una orden de decomiso.

Apartado c)

59. En los *travaux préparatoires* se indicará que, en el contexto del apartado c) del párrafo 1 de este artículo, cuando proceda, podría entenderse que la palabra “delincuente” incluye a personas que pueden ser titulares a fin de encubrir la identidad de los verdaderos propietarios de los bienes en cuestión.

Párrafo 2

Apartado a)

60. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “razones suficientes” utilizadas en el apartado a) del párrafo 2 de este artículo deberán entenderse como referencia a un caso de *prima facie* en los países en cuyo ordenamiento jurídico se utiliza esta expresión.

61. En los *travaux préparatoires* se indicará, en relación con el apartado a) del párrafo 2 de este artículo, que los Estados Parte podrán optar por establecer

procedimientos ya sea para reconocer y ejecutar una orden extranjera de embargo preventivo o incautación o para utilizar una orden de esa índole como base para procurar que sus propios tribunales dicten una de esas órdenes. La referencia a una orden de embargo preventivo o incautación en el apartado a) del párrafo 2 de este artículo no se interpretará en el sentido de que se exige la ejecución o el reconocimiento de una orden de esa índole dictada por una autoridad que no tenga competencia en materia penal.

Artículo 55

62. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que en este artículo las referencias al párrafo 1 del artículo 31 incluyen una referencia a los párrafos 5 a 7 del artículo 31.

Párrafo 1

63. En los *travaux préparatoires* se indicará que la palabra “instrumentos” no debe interpretarse de manera excesivamente amplia.

Párrafo 3

Apartado a)

64. En los *travaux préparatoires* se indicará que la exposición de los hechos puede incluir una descripción de la actividad ilícita y de su vinculación con los bienes susceptibles de decomiso.

Párrafo 7

65. En los *travaux préparatoires* se consignará el entendimiento de que el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente sobre si el valor de los bienes es *de minimis* o sobre formas de respetar los plazos para la presentación de pruebas suplementarias.

Artículo 57

Párrafo 1

66. En los *travaux préparatoires* se indicará que por legítima propiedad anterior se entenderá la propiedad en el momento de cometer el delito.

Párrafo 2

67. En los *travaux préparatoires* se indicará que en algunos casos la restitución de los bienes decomisados podrá significar la restitución de títulos o valores.

68. En los *travaux préparatoires* se indicará que el derecho interno a que se hace referencia en el párrafo 1 y las medidas legislativas y de otra índole a que se hace referencia en el párrafo 2 significarían la legislación o los reglamentos nacionales que hacen posible la aplicación de este artículo por los Estados Parte.

Párrafo 3

Apartados a) y b)

69. En los *travaux préparatoires* se indicará que los apartados a) y b) del presente artículo sólo se aplican a los procedimientos para la restitución de activos y no a los procedimientos de decomiso, que se rigen por otros artículos de la Convención. El Estado Parte requerido considerará la posibilidad de no imponer el requisito de sentencia firme en los casos en que no se pueda dictar sentencia firme ante la imposibilidad de enjuiciar al delincuente por motivo de fallecimiento, fuga, ausencia, o en otros casos apropiados.

Párrafo 4

70. En los *travaux préparatoires* se indicará que por “gastos razonables” se entenderán los costos y gastos en que se incurra y no los honorarios de intermediarios u otros cargos no especificados. Se alienta a los Estados Parte requeridos y requirentes a que se consulten respecto de los gastos probables.

Artículo 58

71. En los *travaux préparatoires* se indicará que cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de crear una nueva dependencia de inteligencia financiera estableciendo una subdivisión especializada de una dependencia de inteligencia financiera existente o simplemente utilizando su actual dependencia de inteligencia financiera. Además, en los *travaux préparatoires* se indicará que este artículo debe interpretarse en consonancia con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

Capítulo VI

Artículo 62

Párrafo 2

Apartado c)

72. En los *travaux préparatoires* se indicará que este apartado no tiene por objeto obrar en detrimento de la aplicación del artículo 57.

Capítulo VII

Artículo 63

Párrafo 3

73. En los *travaux préparatoires* se indicará que la financiación no debe estar vinculada a la recuperación de activos.

Párrafo 7

74. En los *travaux préparatoires* se indicará que nada de lo dispuesto en este artículo se podrá interpretar en el sentido de que limite la discrecionalidad de la Conferencia de los Estados Parte como único foro competente para decidir si es

necesario establecer el mecanismo u órgano destinado a apoyar la aplicación efectiva de la Convención.

Capítulo VIII

Artículo 67

Párrafo 2

75. En los *travaux préparatoires* se indicará que por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
